

EL C. MIGUEL ÁNGEL BUJANDA RUÍZ, Secretario de Gobierno del H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Tijuana, Baja California, conforme a la Ley,------

## CERTIFICA:

Que en el acta levantada con motivo de la Sesión Extraordinaria de Cabildo del H. Ayuntamiento de Tijuana, Baja California, celebrada el día ocho de noviembre del año dos mil veintitrés, se
encuentra un acuerdo que a la letra dice:
PRIMERO Que el Reglamento de Tránsito y Control Vehicular del Municipio de Tijuana, Baja California, contempla dentro de su glosario el concepto de Multa Electrónica, definiéndola
como la multa levantada por el personal autorizado, mediante medios electrónicos
SEGUNDO El artículo 105 del Reglamento de Tránsito y Control Vehicular del Municipio de
Tijuana, Baja California establece lo relativo a las infracciones de conductores, estableciendo así el procedimiento que se debe de seguir ante la contravención de alguna de las
disposiciones de este reglamento, señalando en su inciso i) lo siguiente:
i) En el caso de que el infractor hubiese tenido con anterioridad una o más boletas de
infracción, sin que las mismas no se hayan cancelado o bien no se encuentren cubiertas ante
la dependencia recaudadora correspondiente, durante el término señalado en los artículos 116
y 121 del presente ordenamiento; el agente con el debido respeto le solicitará al conductor que
lo acompañe a la Delegación Municipal correspondiente con el objeto de ponerlo a disposición
del Juez Municipal en turno para que el mismo resuelva lo conducente
de infracción anteriores y que las mismas no se hayan cancelado o pagado, el agente solicitará
al conductor que lo acompañe a la Delegación Municipal correspondiente con el objeto de
ponerlo a disposición del Juez Municipal en turno para que éste resuelva lo conducente,
situación que consideramos no se adecua al principio de mejora regulatoria continua, ya que
si se están empleando en la actualidad medios electrónicos que faciliten el pago de las
infracciones que en su momento se cometan, también debe existir la posibilidad que dentro
del sistema de electrónico de pago, se pueda realizar el pago de las infracciones que, en su
caso, existiesen con anterioridad. Por ello se propone la reforma del inciso i) del artículo 105
del citado Reglamento para quedar como sigue:
i) En el caso de que el infractor hubiese tenido con anterioridad una o más boletas de
infracción, sin que las mismas no se hayan cancelado o bien no se encuentren cubiertas ante
la dependencia recaudadora correspondiente, durante el término señalado en los artículos 116 y 121 del presente ordenamiento; el agente le señalará al infractor, con el debido respeto, que
puede en ese momento realizar el pago de las infracciones pendientes a través de los medios
electrónicos correspondientes, así como la que corresponda al acto en trámite motivo de
infracción, por lo que en caso de que el conductor no lo realizara, el agente le solicitará al
conductor que lo acompañe a la Delegación Municipal correspondiente con el objeto de ponerlo
a disposición del Juez Municipal en turno para que el mismo resuelva lo conducente.
CUARTO Que el artículo 118 del Reglamento de Tránsito y Control Venicular del Municipio
de Tijuana, Baja California establece las sanciones a que se harán acreedoras las personas
que contravengan las disposiciones de dicho Reglamento, contemplando para ello una tabla
que contiene el artículo, concepto y grado en donde se mencionan los mínimos y máximos
para aplicar en relación con la UMA (Unidad de Medida y Actualización)



QUINTO En ese sentido, se propone la adición del artículo 118 BIS, en el que se contemplen
los supuestos en los cuales se aplicará el monto en UMAS en relación con la reincidencia de
los conductores, tal y como a continuación se detalla:
Artículo 118 BIS Para los efectos del artículo anterior, así como para cualquier otra infracción
prevista por el presente Reglamento, la multa que corresponda será determinado de la
siguiente manera:
I. Cuando se trate de la primera infracción a las disposiciones prevista en el presente
reglamento o demás ordenamientos legales de tránsito aplicables, se aplicará el monto mínimo
previsto para esa conducta en el presente Reglamento
II. Si el infractor contraviene por segunda ocasión la misma disposición de Tránsito acorde a
la clasificación que corresponda señalada en el presente Reglamento, se le aplicará el monto
que resulte de dividir entre dos, la suma de la sanción mínima y máxima correspondiente, y
III. En el caso de que un infractor contravenga por tercera ocasión la misma disposición de
Tránsito acorde a la clasificación que corresponda señalada en el presente Reglamento, se le
aplicará el monto máximo que corresponda a la infracción
En todos los casos señalados, la autoridad competente podrá aplicar multas diversas a la
mínima, media y máxima previstas en este artículo, considerando las circunstancias
particulares del hecho, pero no deberá rebasar el parámetro de clasificación de la infracción
que corresponda a la misma.
El lapso para la aplicación del procedimiento establecido en las fracciones I, II y III de este
artículo, abarcará 12 meses, contados a partir del día en que se cometió la primea infracción,
sin perjuicio de las demás sanciones que corresponda al infractor, por contravenir las
disposiciones del presente Reglamento.
SEXTO Que el artículo, 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos
Mexicanos establece que los Ayuntamientos tendrán facultades para aprobar, de acuerdo con
las leyes en materia municipal que deberán expedir las legislaturas de los Estados, los bando
de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de
observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración
pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su
competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal
SÉPTIMO Que el artículo 77 de la Constitución Política del Estado establece que el
Ayuntamiento es el órgano colegiado de representación popular, depositario de la competencia
y atribuciones que le otorgan al Municipio la Constitución Política de los Estados Unidos
Mexicanos y esta Constitución
Ayuntamientos tendrán a su cargo expedir los bandos de policía y gobierno, así como los
demás reglamentos, circulares y disposiciones administrativas, que regulen la organización y
funcionamiento interno del gobierno, del Ayuntamiento y la administración pública municipal
estableciendo los procedimientos para el nombramiento y remoción de los comisionados y
demás servidores públicos
DÉCIMO SEGUNDO Que el artículo 34 del Reglamento Interno y de Cabildo del
Ayuntamiento de Tijuana, Baja California señala que son reglamentos las resoluciones de
Cabildo que teniendo el carácter de generales, abstractas, impersonales, permanentes,
obligatorias y coercibles, no se refieran a persona o personas determinadas y tiendan a
proveer al cumplimiento, ejecución y aplicación de las leyes que otorguen competencia
municipal en cualquier materia y a la mejor prestación de los servicios públicos municipales



<b>DÉCIMO TERCERO.</b> - Que el artículo 44 del Reglamento Interno y de Cabildo del Ayuntamiento de Tijuana, Baja California, en lo conducente establece que los integrantes del Cabildo tienen el derecho de iniciar proyectos de iniciativas
Capildo tienen el defectio de lificial proyectos de lificiativas.
Con lo anterior el Honorable Cuerpo Edilicio determina aprobar por MAYORIA el siguiente
punto de acuerdo
ÚNICO Se aprueba la reforma al inciso i) del artículo 105 y la adición del artículo 118 BIS del
Reglamento de Tránsito y Control Vehicular del Municipio de Tijuana, Baja California, en los
términos del anexo único el cual se tiene por aquí reproducido como si a la letra se insertase
y que forma parte integrante del mismo
TRANSITORIOS
PRIMERO. – Publíquese en el Periódico Oficial del Estado de Baja California, órgano de difusión del Gobierno del Estado y/o en la Gaceta Municipal, órgano oficial de difusión del H. Ayuntamiento de Tijuana, Baja California, para su entrada en vigor.
SEGUNDO. – Notifíquese a las autoridades municipales competentes de la aplicación y observancia relacionadas con la presente materia y que se señalan en el artículo 5 del Reglamento de Tránsito y Control Vehicular del Municipio de Tijuana, Baja California

Para todos los efectos a que haya lugar, se extiende la presente CERTIFICACIÓN, en la ciudad de Tijuana, Baja California, al día ocho de noviembre del año dos mil veintitrés.

EL SECRETARIO DE GOBIERNO MUNICIPAL

DEL H. XXIV AYUNTAMIENTO DE TIJUANA

C. MIGUEL ANGEL BUJANDA RUÍZ

## **ANEXO ÚNICO**

## Reglamento de Tránsito y Control Vehicular del Municipio de Tijuana, Baja California

**ARTÍCULO 105.-** Infracciones de conductores. - Los agentes, en el caso de que los conductores contravengan alguna de las disposiciones de este Reglamento, deberán proceder en la forma siguiente:

I...

a) ... h)

i) En el caso de que el infractor hubiese tenido con anterioridad una o más boletas de infracción, sin que las mismas no se hayan cancelado o bien no se encuentren cubiertas ante la dependencia recaudadora correspondiente, durante el término señalado en los artículos 116 y 121 del presente ordenamiento; el agente le señalará al infractor, con el debido respeto, que puede en ese momento realizar el pago de las infracciones pendientes a través de los medios electrónicos correspondientes, así como la que corresponda al acto en trámite motivo de infracción, por lo que en caso de que el conductor no lo realizara, el agente le solicitará al conductor que lo acompañe a la Delegación Municipal correspondiente con el objeto de ponerlo a disposición del Juez Municipal en turno para que el mismo resuelva lo conducente.

j) ... l)

II...

**Artículo 118 BIS. -** Para los efectos del artículo anterior, así como para cualquier otra infracción prevista por el presente Reglamento, la multa que corresponda será determinado de la siguiente manera:

- I. Cuando se trate de la primera infracción a las disposiciones previstas en el presente reglamento o demás ordenamientos legales de tránsito aplicables, se aplicará el monto mínimo previsto para esa conducta en el presente Reglamento.
- II. Si el infractor contraviene por segunda ocasión las disposiciones previstas en el presente reglamento o demás ordenamientos legales de tránsito aplicables se le aplicará el monto que resulte de dividir entre dos, la suma de la sanción minima y máxima correspondiente, y



III. En el caso de que un infractor contravenga por tercera ocasión las disposiciones previstas en el presente reglamento o demás ordenamientos legales de tránsito aplicables, se le aplicará el monto máximo que corresponda a la infracción.

En todos los casos señalados, la autoridad competente podrá aplicar multas diversas a la mínima, media y máxima previstas en este artículo, considerando las circunstancias particulares del hecho, pero no deberá rebasar el parámetro de clasificación de la infracción que corresponda a la misma.

El lapso para la aplicación del procedimiento establecido en las fracciones I, II y III de este artículo, abarcará 12 meses, contados a partir del día en que se cometió la primera infracción, sin perjuicio de las demás sanciones que corresponda al infractor, por contravenir las disposiciones del presente Reglamento.

EL C. MIGUEL ÁNGEL BUJANDA RUÍZ Secretario de Gobierno Municipal del H. XXIV Ayuntamiento de Tijuana, Baja California, con fundamento en el artículo 17, fracción VIII, del Reglamento de la Administración Pública del Ayuntamiento de Tijuana, Baja California.

## CERTIFICA:

Que el presente documento integrado por dos (02) fojas útiles escritas por un sólo lado, es parte integrante del acuerdo relativo a la reforma del Reglamento de Tránsito y Control Vehicular del municipio de Tijuana, Baja California, correspondiente al **ANEXO ÚNICO** del punto 4.4, perteneciente a la Sesión Extraordinaria de Cabildo de fecha 08 de noviembre de 2023.

Para todos los efectos legales a que haya lugar, se extiende la presente **CERTIFICACIÓN**, en la ciudad de Tijuana, Baja California, siendo los ocho días del mes de noviembre del año dos mil veintitrés.

SECRETARIO DE GOBIERNO MUNICIPAL

DEL H. XXIV AYUNTAMIENTO DE TIJUANA BAJA CALIFORNIA

C. MIGUEL ANGEL BUJANDA RUÍZ